Año de 1912 Lunes 16 de Septiembre Núm. 112

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ...... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1637

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

Con esta fecha y en unión del expediente respectivo, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Bernúy de Porreros, en nombre y representación de aquel Ayuntamiento y Junta municipal, contra la providencia de este Gobierno fecha 19 de Julio último, desestimando las oposiciones presentadas contra la concesión de la mina de hierro titulada "Nuestra Señora del Carmen" número 360 de registro, y disponiendo continuase la tramitación del expediente hasta la demarcación y expedición en su día del correspondiente Título de propiedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente en esta materia.

Segovia, 13 de Septiembre de 1912.

El Gobernador.
EDUARDO SERRANO NAVARRO

1627

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.°

CIRCULAR

El Alcalde de Garcillán, me da cuenta hallarse depositado en la casa del vecino de dicho pueblo, Valentín Escobar Martín, un toro extraviado de las señas siguientes: edad tres años, pelo negro, de unas diecisiete arrobas, hocico negro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y recogerlo previo el pago de los gastos ocasionados.

Segovia, 11 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

1638

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 2.°

CIRCULAR

En el mes de Noviembre del año último, y por la Inspección general de Sanidad interior, fué remitido directamente á cada uno de los señores Alcaldes de la provincia, un ejemplar de un cuestinario, á fin de que ajustándose al mismo redactasen las Juntas locales de Sanidad un informe sanitario del respectivo término municipal. A dicho ejemplar se acompañaban las instrucciones necesarias y varias hojas estadísticas, una de las cuales, debidamente cumplimentada también, había de ser enviada con aquél á la Inspección general de Sanidad exterior.

A pesar de la importancia del servicio son muy pocos los señores Alcaldes que lo han cumplido y, en virtud de orden recibida de la Superioridad, intereso de todos los que todavía no lo han llevado á cabo, se sirvan verificarlo en el término de treinta días, llenando como está prevenido y remitiendo á la Inspección general de Sanidad exterior en el sobre que al efecto les fué también mandado, los impresos de dejo hecho mérito.

Al propio tiempo les encarezco la pronta remisión al mismo Centro de los datos semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, según lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio de 1909, en la inteligencia de que si en el plazo aludido no me dan cuenta de haber cumplido ambos servicios, les impondré el correctivo á que hubiere lugar.

Segovia, 13 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

RELACIÓN *de los nombres de los Municipios cuyos Alcaldes han cumplido el primero de los dos servicios á que se refiere la Circular anterior.*

Abades
Armuña
Caballar
Campo de Cuéllar
Cantimpalos
Cerezo de abajo
Chatún
Fuente de Santa Cruz
Gomezserracín
Laguna de Contreras
Lastras del Pozo
Marugán
Muyo
Nava de la Asunción
Navares de Ayuso
Navares de Enmedio
Navas de San Antonio
Olombrada
Ortigosa de Pestaño
Palazuelos
Perorrubio
San Pedro de Gaillos
Santa María de Nieva
Santo Tomé del Puerto
Segovia
Villoslada
Zarzuela del Monte

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Obligaciones de inexcusable pago á que ha de atender esta Diputación dentro del mes actual, me imponen la necesidad de no consentir que se demore por más tiempo el pago de lo que por contingente provincial adeudan algunos Ayuntamientos.

Ha transcurrido con exceso el plazo voluntario para satisfacer lo correspondiente al *tercer* trimestre del año actual, y son bastantes las Corporaciones municipales que no lo han verificado y aun algunas que tienen pendiente lo de trimestres anteriores, produciendo con ello una perturbación en la Administración de los servicios de esta Diputación que la Presidencia tiene que atender á remediar como deber que el cargo la impone.

Sensible me será emplear medidas coercitivas y al efecto intereso de los Sres. Alcaldes, cuyos Ayuntamientos se hallan en descubierto por el expresado contingente, ordenen el ingreso en la Depositaría de fondos provinciales antes del 25 del actual; pues sin nuevo aviso, contrariando mi carácter, expediré ese día Comisionados de apremio contra los que no atiendan el presente requerimiento.

Segovia, 10 de Septiembre de 1912.

El Presidente,
JOSÉ BERMEJO MAYORAL

1639

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 13, 14, 16, 17, 27, 28 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 13 de Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.

1635

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

—

AÑO DE 1912.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.° Gastos del Ayuntamiento	3.930'12
2.° Policía de seguridad	2 802·75
3.° Policía urbana y rural	8.215·05
4.° Instrucción pública	2.600
5.° Beneficencia	2 968 08
6.° Obras públicas	2.000
7.° Cárcel del partido	4 320
8.° Montes	400
9.° Cargas	40 305
10.° Obras de nueva construcción	1 000
11.° Imprevistos	411
12.° Resultas	»
TOTALES	68 952'00

Segovia, 4 de Septiembre de 1912.—El Contador, José Camarero.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 6 de Septiembre 1912.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 11 de Septiembre de 1912.—Certifico: Benigno López, Secretario accidental.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1641

Alcaldía de Sepúlveda

El día 27 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios correspondientes al ejercicio de 1911 y formar y votar definitivamente el presupuesto de dichas atenciones para el próximo año de 1913.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal, encargando á todos su puntual asistencia

Sepúlveda, 11 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Abad.

1636

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—

Distrito forestal de Segovia-Séptima inspección

SUBASTAS

El día 26 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará segunda subasta de 200 estéreos de leña gruesa y 100 ídem de ramaje, señalados en el monte de dicha Villa núm. 80, titulado "Dehesa del Alcalde„, bajo la misma tasación de 500 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 11 de Septiembre de 1912.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

El día 26 del actual, de diez á once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, se celebrará segunda subasta de 150 estéreos de leña gruesa y 150 ídem de ramaje, señalados en el monte de dicha Villa núm. 81, titulado "Ontanares„, bajo la misma tasación de 450 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 11 de Septiembre de 1912.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

1642

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Terminado el período voluntario de recaudación de cédulas personales, con las prórrogas concedidas, el 31 del pasado mes de Agosto, los Ayuntamientos saldarán y presentarán en esta Tesorería sus cuentas, antes de finalizar el presente mes; pues de lo contrario, le serán exigidas las responsabilidades á que haya lugar sin perjuicio de mandar un comisionado cuyos gastos serán de cuenta de los Ayuntamientos.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Segovia, 13 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

1623

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto á los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en 1913; esta Administración juzga conveniente hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos á distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.° no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresará con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo á las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.° de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, á reunirlas y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados á ello figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía á fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas ó industrias se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia, se le asigne una renta anual semejante á lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo á la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando á él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos ó pasivos del Estado, Provincia ó Municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades ó domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédula y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena á la décimaxesta, los conceptos porque tributen; en la décimaxéptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimaoctava, el importe en pesetas de la misma; incluído el recargo transitorio del 30 por 100; en la décimanovena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido á esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme sean cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación, teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él á su aprobación, formándose igualmente un estado al modelo que se publica.

Por todo lo expuesto, los documentos que han de remitirse á esta oficina son:

1.° Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unido certificación del recargo municipal acordado y otra justificativa de las bajas si las hubiere y su estado.

2.° Copia del padrón anterior con todos sus documentos.

3.° Lista cobratoria; y

4.° Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones á los Ayuntamientos, para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta á resolvérselas, no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 6 de Septiembre de 1912.—El Administrador, Mariano Riestra.

Ayuntamiento de..................

ESTADO demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de Cédulas personales.

Número de habitantes según el Censo..................	
Establecidos con posterioridad hasta la formación del Padrón..........	
Total de habitantes en la localidad..................	
Nacidos hasta la formación del mismo..................	
Fallecidos ídem ídem..................	
Ausentes ídem ídem..................	
Que no han cumplido 14 años..................	
Total bajas al padrón de Cédulas..................	

Fecha y Firma

NOTA. La suma de individuos del Censo con los establecidos con posterioridad, restada de los nacidos, fallecidos, ausentes y menores de catorce años, han de dar precisamente el número de individuos sujetos al impuesto.

(FORMULARIO NÚMERO 1)

CÉDULAS PERSONALES — AÑO DE 191..... — PROVINCIA DE SEGOVIA

CALLE DE.................. CASA NÚM.................. CUARTO.................. DISTRITO..................

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas, que habitan la expresada casa y cuarto

(1) NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	NATURALEZA		Edad	Estado	Profesión	(2) CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE ANUALMENTE					Total por acumulación de cuotas de ambas contribuciones y carruajes de lujo	(3) Sueldo ó haber anual que tiene asignado por todos conceptos	Oficina, Corporación, Establecimiento, Empresa, Fábrica, Almacén, Tienda ó Casa particular donde presta sus servicios	(4) Alquiler que paga anualmente por la finca que habita	(5) Alquiler que paga anualmente por el local que destina á industria	Base de clasificación	(6) Clase de cédula que debe expedírsele
	Pueblo	Provincia				Territorial	Industrial	En los demás pueblos y provincias de España: Territorial	En los demás pueblos y provincias de España: Industrial	Por carruajes de lujo							
						Pts. — Cts.	Pts. — Cts.	Pts. — Cts.	Pts. — Cts.	Pts. — Cts.	Pts. — Cts.	Pts. — Cts.		Pts — Cts	Pts. — Cts.		

El Agente de la Administración,

..................., de..... de 191..

El Cabeza de familia,

OBSERVACIONES:

1. Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.

2. En estas casillas se expresará las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial ó industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes.—Servirán de base para regular la cédula á las mujeres casadas, las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscriptas en las matrículas de la contribución industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios, deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos, la que tengan señalada. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)

3. En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales, y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona. Los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter.—Los Registradores de la Propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior. (R. O. de 17 de Septiembre de 1885). Los administradores de loterías, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones. (R. O. de 13 de Abril de 1890). Los estanqueros el importe de los premios percibidos. (Orden de la Dirección general de contribuciones, de 15 de Abril de 1895). Los actores, artistas, pelotaris, y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban. (R. O. de 27 de Julio de 1895).

4. En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reduciendo á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite. Los que habiten fincas de su propiedad, declararán como alquiler el valor en renta de las mismas. (Circular de la Dirección general de contribuciones ó impuestos, de 20 de Noviembre de 1893).—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la Instrucción, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquier industria *fabril ó comercial*; pero los que no se encuentren en este caso, quedan sujetos á las demás bases de impuesto. (R. O. de 27 de Julio de 1895).

5. Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedírseles las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.º de Julio del año económico á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribución, debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrícula, aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponda. (R. O. de 27 de Julio de 1895).

6. Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas, dejaron de incluirse en la formación de los padrones.

Los que, hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción, careciesen de ella.

Los que, debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase, con arreglo á las escalas establecidas.

Los que, sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, artículo 40 de la Instrucción del impuesto.

Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones, no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les corresponda adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instrucción.

(FORMULARIO NUMERO 2)

PADRON DE CONTRIBUYENTES POR CÉDULAS PERSONALES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
								CONCEPTOS POR QUE CONTRIBUYE											
Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los interesados	SEÑAS de su habitación	Años de edad	Naturaleza	Provincia	Estado	Profesión	Contribución directa sin recargos que satisface el interesado			Cantidades que se le acumulan como contribuyente en otros pueblos	Total de contribución directa	Renta, sueldo ó haber que anualmente disfruta	Oficina, Corporación, Establecimiento, Empresa, Fábrica, Almacén, etc., donde presta sus servicios	Alquiler que paga anualmente por la casa en que habita	Clase de la cédula que debe expedírsele	Su importe, incluído el 3 por 100 del Tesoro	Recargo municipal del ...por 100	TOTAL cuota y recargo
								Territorial — Pts. Cts.	Industrial — Pts. Cts.	Carruajes — Pts. Cts.	— Pts. Cts.	— Pts. Cts.	— Pts. Cts.		— Pts. Cts.		— Pts. Cts.	— Pts. Cts.	— Pts. Cts.

1488

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Junio de 1912, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Ondero que usa de licencia.

Gacetas y *Boletines*.—La Secretaría da cuenta de que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual se inserta una Real orden modificando la de 14 de Mayo de 1910, y aprobar las reglas que en lo sucesivo hayan de observarse para las temporadas en los Sanatorios de Pedrosa y Oza, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase este asunto á la Comisión de Gobernación sección primera.

Socorro.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder á D. Julián Polo, hermano de la Profesora de primera enseñanza que fué en el barrio de San Marcos, D.ª Encarnación; la suma de 50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Mercedes de agua.—La Presidencia da cuenta de haber concedido las mercedes de medio cuartillo de agua á don Sebastián González y D. Luis Gil Terradillos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Programa anunciador.— D. Ciriaco Ramírez, remite cien ejemplares de la Guía anunciadora «El Segoviano» y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aceptar tales ejemplares y gratificar al Sr. Ramírez, con setenta y cinco pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos.

Matadero.—El Mayordomo de este Establecimiento participa la necesidad de ampliar los colgaderos para ganado vacuno, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase este asunto á la Comisión de Gobernación sección primera con el Arquitecto municipal para su informe.

Cacera de la Ciudad.—El Sr. Arquitecto municipal presenta varios estudios ó proyectos para aumentar el caudal de agua en la cacera que surte á la Ciudad, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á las Comisiones de Fomento sección primera é Industrias para que le estudien é informen conjuntamente, quedando facultadas para abrir información pública acerca de los diferentes proyectos del Sr. Arquitecto.

Compra de la casa número 11 de la calle de Juan Bravo.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se abone en su día á los señores vendedores de la citada casa, el interés legal ó sea el 5 por 100 anual correspondiente á las 6.000 pesetas del segundo plazo, á partir de la fecha del otorgamiento de la escritura en que se les satisfará el primero. Asimismo acordó también el Consistorio autorizar al Alcalde Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, ó en su defecto al Sr. Teniente de Alcalde que haga sus veces, para que á nombre del Ayuntamiento otorgue en su día por ante Notario la escritura de compra-venta de la referida casa y abone los gastos que con tal motivo se originen.

Autorización para obras.—D. Urbano Fernández, solicita autorización para rasgar un hueco de ventana en la fachada de su casa número 3, de la calle de Daoiz, y informando el Sr. Arquicecto y Comisión respectiva en sentido de que puede accederse á lo solicitado, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Hospital de epidemias.—Los señores Comisarios de la de Fomento, sección primera, emiten informe en la moción presentada por el Sr. Arango, en sentido de que debe hacerse la instalación de agua por tubería, y el Consistorio acordó unanimidad aprobar tal informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en Propios de 10.049'10 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Junio de 1912.

Nota.— El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 2 del actual.

Segovia, 3 de Agosto de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1640

REQUISITORIA

Juan Sánchez, natural de Carbonero, de 18 años próximamente, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, con pecas en la cara, labios gruesos, tierno de ojos, con una cicatriz en la palma de la mano izquierda, de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, á fin de constituirse en prisión decretada en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto de un pollino.

Medina del Campo, 12 de Septiembre de 1912.—El Juez de instrucción interino, Carlos Gil.

1644

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 31 del actual á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Idem vegetal de 1.ª —Arroz.— Azúcar.— Azucarillos. — Bizcochos.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.— Carne de vaca. — Dulce.— Gallinas.— Garbanzos.— Huevos.—Jabón común.--Leche de vacas.—Leña.—Manteca.— Pasta.—Patatas. — Tocino. — Velas de esperma.— Vino común.—Café.

Segovia, 12 de Septiembre de 1912. --El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

IMPRENTA PROVINCIAL